

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y 01136/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por el [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de las respuestas de la Secretaría de Cultura del Estado de México, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números 00032/SCEM/IP/2018 y 00037/SCEM/IP/2018, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**00032/SCEM/IP/2018**

*“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito, se me proporcione, la plantilla completa con categoría, plaza, nivel o rango y monto de percepciones mensuales de los servidores públicos administrativos y operativos que labora en la dirección general de cultura física y deporte. desde el director general, secretaria particular, director operativo,*

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*subdirectores, jefes de departamento, hasta el personal de intendencia. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2015 al 15 de marzo de 2017. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida. "NO confundir no quiero datos personales de los servidores públicos" (sic)*



**00037/SCEM/IP/2018**

*"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione la plantilla completa su categoría o plaza, rango o nivel, el monto de su percepción mensual de los servidores públicos que laboran para la dirección general de la orquesta sinfónica del estado de México. esto debe incluir a todo el personal de la delegación administrativa, músicos y personal que labora en la orquesta sinfónica aunque sea por contrato o evento coro juvenil del estado de México, coordinación música, subdirección operativa, subdirección de relaciones e intercambios y subdirección de promoción y ventas. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida. "NO se confundan no queremos datos personales" (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.**

**II.** En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en quince de marzo de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la misma, tal como se desprende a continuación:

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Rocío Popoca García

Analisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00032/SCEM/2018/TS/0001	15/03/2018	Licenciado Marcos Eulogio García Hernández				12/04/2018	00032/SCEM/2018/RSP/0001		
						12/04/2018	00032/SCEM/2018/RSP/0002	REPLANTILLA DE SOLICITUD	
						12/04/2018	00032/SCEM/2018/RSP/0003	REPLANTILLA DE SOLICITUD	
						12/04/2018	00032/SCEM/2018/RSP/0004	REPLANTILLA DE SOLICITUD	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar : Nuevo Turno :

Bienvenido: Rocío Popoca García

Analisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00032/SCEM/2018/TS/0001	15/03/2018	Licenciado Marcos Eulogio García Hernández				12/04/2018	00032/SCEM/2018/RSP/0001	REPLANTILLA DE SOLICITUD	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar : Nuevo Turno :

## COORDINACION ADMINISTRATIVA

### Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	D014829F
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Marcos Eulogio García Hernández	Coordinador Administrativo
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
COORDINACION ADMINISTRATIVA	02/10/2017

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**III.** El día trece de abril de dos mil dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

00032/SCEM/IP/2018

*"Meteppec, México a 13 de Abril de 2018*

Nombre del solicitante:

[REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/SCEM/IP/2018

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Estando en tiempo y forma doy contestación a la solicitud transparencia marcada con el número 00032/SCEM/IP/2018, ingresada en el módulo de acceso a través del sistema de acceso a la información mexiquense el 15 de marzo de 2018, la cual se encuentra adjunta a la presente*

ATENTAMENTE

*Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo" (sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta que, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **SOLICITUD 32.xlsx**, el cual, se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00037/SCEM/IP/2018

*"Metepec, México a 13 de Abril de 2018*

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00037/SCEM/IP/2018

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Estando en tiempo y forma doy contestación a la solicitud transparencia marcada con el número 00037/SCEM/IP/2018, ingresada en el módulo de acceso a través del sistema de acceso a la información mexiquense el 15 de marzo de 2018, la cual se encuentra adjunta a la presente*

ATENTAMENTE

*Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo" (sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta que, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **PLANTILLA OSEM.xlsx**, el cual, se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**IV.** Inconforme con las respuestas, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expediente **01132/INFOEM/IP/RR/2018** y **01136/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"se impugna el acto." (sic)*

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

*“con choro mareador ocultan la informacion” (sic)*

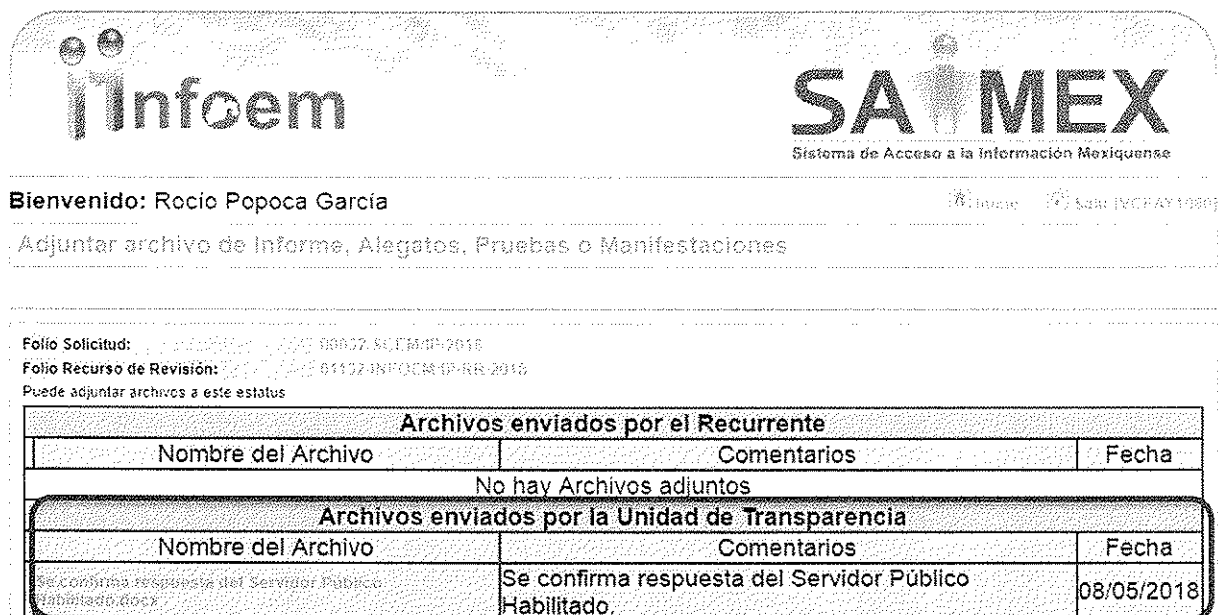
**V.** El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, los recursos de revisión de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del **SAIMEX**, el recurso de revisión **01132/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** y el recurso de revisión número **01136/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **Javier Martínez Cruz** a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

**VII.** De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera sus Informes Justificados respectivamente.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VIII.** Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y 01136/INFOEM/IP/RR/2018, acordando la elaboración del proyecto de resolución por parte de la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**.

**IX.** En cumplimiento a lo anterior, de las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que en los recursos de revisión 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y 01136/INFOEM/IP/RR/2018 el ocho de mayo de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** envió en cada recurso el Informe Justificado; como se desprende de las siguientes imágenes:



**iInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

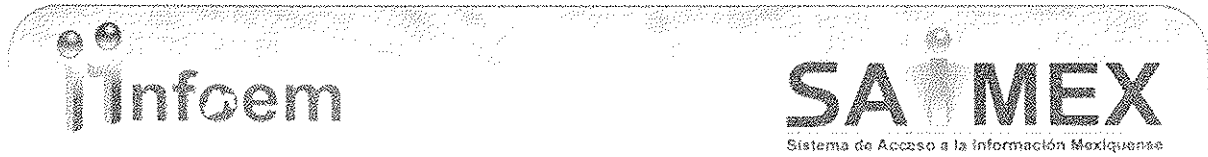
Bienvenido: Rocío Popoca García [Inicio](#) [Salir \(NCPAY1980\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00007 INFOEM/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01132 INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx	Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.	08/05/2018

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Rocío Popoca Garcia

Inicio Salir [VOLLEY1980]

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00037 INFOEM/2018  
Folio Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx	Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.	08/05/2018

Advirtiendo de dichos informes que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo, el cual de su contenido refiere “Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado”; motivo por el cual no fueron puestos a disposición del particular, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se harán del conocimiento al **RECURRENTE** al momento de notificarle la presente resolución.

Por su parte, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos.

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

X. Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes acumulados, se advierte que en los recursos de revisión 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y 01136/INFOEM/IP/RR/2018, fueron presentados por la misma **RECURRENTE** respecto de los actos u omisiones del mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y  
Municipios*

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el **trece de abril de dos mil dieciocho**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dieciséis de abril al siete de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril, así como cinco y seis de mayo de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el día uno de mayo de dos mil dieciocho, por ser considerados como días inhábiles por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos integrados en **EL SAIMEX** con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Atento a ello, primeramente es importante señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante respuesta hizo llegar información con la que pretendió dar atención a la solicitud realizada por el particular, por lo que, acepta mediante su respuesta que dicha información la genera posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por consiguiente es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*“Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*...”*

Del precepto legal invocado, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde*

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...”

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

**1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**

**2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**  
**3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en**

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)  
(Énfasis Añadido)*

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, a efecto de determinar si con la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de sus respuestas se colma lo requerido en dichas solicitudes.

Por lo que, primeramente es importante que **EL RECURRENTE** al momento de interponer los recursos de revisión objetos de estudio, señaló como acto impugnado el siguiente:

*“se impugna el acto” (Sic)*

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad:

*“con choro mareador ocultan la informacion” (Sic)*

De lo anterior, se desprende que las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE** no refieren de forma mínima, general o sencilla, los argumentos de oposición a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, el Pleno de este Instituto con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y atendiendo al principio de máxima publicidad y aplicando la suplencia de la queja a favor del particular, establecido en los numerales 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que como razón o motivo de inconformidad en el

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

presente recurso lo constituye la respuesta dada por EL SUJETO OBLIGADO a la solicitud del RECURRENTE

Atento a ello, se procede al estudio de la solicitud identificada con el número 00032/SCEM/IP/2018 realizada por EL RECURRENTE, consistente en "...la plantilla completa con categoría, plaza, nivel o rango y monto de percepciones mensuales de los servidores públicos administrativos y operativos que labora en la dirección general de cultura física y deporte. desde el director general, secretaria particular, director operativo, subdirectores, jefes de departamento, hasta el personal de intendencia. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2015 al 15 de marzo de 2017..."; al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta anexó archivo que contiene la plantilla de personal de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, para mayor referencia se insertan a manera de ejemplo las siguientes imágenes:

N.O	NOMBRE	PUESTO	ADSCRIPCION	NIVEL/RANGO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
<b>PLANTILLA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE 2015</b>						
<b>OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE 2280CA000</b>						
1	GIL RUEDAS PABLO		2280CA000	J0118152	12,489.60	9,909.76
2	PLATAS ALVAREZ FERNANDO FABRICIO		2280CA000	D012129F	46,668.98	21,708.20
3	QUIROZ SALAZAR GUADALUPE		2280CA000	J0801182	14,947.70	11,611.20
4	SOTO GALVAN DEMETRIA MARIA MAGDALENA		2280CA000	X0803132	11,322.10	9,101.64
<b>SECRETARIA PARTICULAR 2280C0001</b>						
1	ARRATIA VALDEZ MARIA GUADALUPE		2280C0001	J0706382	9,589.30	7,851.14
2	SANCHEZ CAMPUZANO LAURA ROSARIO		2280C0001	E018128D	20,704.70	15,170.70
3	SERRATO IZAYA BONIFACIO		2280C0001	M0310114	12,126.20	9,658.27
<b>DELEGACION ADMINISTRATIVA 228080100</b>						
1	RODRIGUEZ VALLADARES MARIA GLORIA		228A00000	E015326D	20,436.00	15,170.70
2	ROMERO HERRERA MARICELA		228032001	J0704172	14,018.20	10,967.82
3	ROMERO HERNANDEZ ELIA		228032002	J0120112	10,384.50	8,428.90
4	NAVA ESQUIVEL VALENTIN		228032002	J0120112	10,384.50	8,428.90
<b>DIRECCION OPERATIVA 2280C999</b>						
1	FRANCO GARCIA SELENE	COORD INSTALACI	2280C1000	B032825H	20,278.10	14,881.02
2	PALMA ROBLES LETICIA	COORD PROM DEPO	2280C1000	X0804172	14,018.20	10,967.82
3	SANCHEZ MAYA PEDRO NOE	JEFE B PROYECTO	2280C1000	J0128204	22,102.20	16,551.68
<b>UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE 2280C1000</b>						
1	BENITEZ ZUNIGA MURIEL	DISEÑADOR GRAF	2280C1001	M0202132	11,322.10	9,101.64
2	INIESTRA ESTRADA ARAID BELEN	ANALISTA B	2280C1001	J0117172	14,018.20	10,967.82
3	LARA PARRALES IRMA	ANALISTA B	2280C1001	J0117174	17,615.90	13,458.22
4	ORTIZ SANCHEZ OSCAR ALBERTO	ANALISTA AUX	2280C1001	J0120112	10,384.50	8,428.90
5	SANCHEZ VALENCIA KARLA	REDACTOR	2280C1001	M0202142	11,865.10	9,477.47
<b>UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2280C1001</b>						
DEPORTE 2015 DEPORTE 2016 DEPORTE 2017						

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Eva Abaid Yapur

**PLANTILLA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
2016**

No.	NOMBRE	NIVEL Y RANGO	CATEGORÍA NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
<b>2280CA000 OFICINA DEL C DIRECTOR GENERAL</b>					
1	BENITEZ ZUNIGA MURIEL	M0203132	DISEÑADOR GRAF	11,746.70	9,407.35
2	QUIROZ SALAZAR GUADALUPE	J0801182	ING EN SISTEMAS	15,580.30	12,013.08
3	GIL RUEDAS PABLO	J0118152	ANALISTA C	12,958.00	10,246.43
4	PLATAS ALVAREZ FERNANDO FABRICIO	D012129F	DIRECTOR GRAL	68,397.18	47,626.88
<b>2280C0001 SECRETARÍA PARTICULAR</b>					
1	SERRATO MAYA BONIFACIO	M0310114	CHOFER ASISTENT	12,580.90	9,985.26
2	ARRATIA VALDEZ MARIA GUADALUPE	J0706092	SECRETARIA D	9,948.90	8,122.24
3	SANCHEZ CAMPUZANO LAURA ROSARIO	E016126D	SRIO P DIR GRAL	20,704.70	15,170.70
<b>2280C0002 DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA</b>					
1	NAVA ESQUIVEL VALENTIN	J0120112	ANALISTA AUX	10,773.90	8,722.09
2	ROMERO HERNANDEZ ELIA	J0120112	ANALISTA AUX	10,773.90	8,722.09
<b>2280C1000 DIRECCIÓN OPERATIVA</b>					
1	SANCHEZ MAYA PEDRO NOE	J0128204	JEFE B PROYECTO	22,931.10	17,125.96
2	PALMA ROBLES LETICIA	X0804172	COORD PROM DEPO	14,243.90	11,345.02
3	APOLONIO ORO GABINO	E010328D	DIRECTOR AREA	42,735.80	30,030.29
4	APOLONIO ORO GABINO	E010328D	LIDER A PROYECT	20,770.40	14,924.02

**PLANTILLA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
2017**

NO.	NOMBRE	COODGO ATRIBUCION	DESCRIPCION - REPORTE - NOMBRAS	NIVEL Y RANGO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
1	ARRATIA VALDEZ MARIA GUADALUPE	N2280C0001	SECRETARIA PARTICULAR	J0706092	SECRETARIA "D"	9,948.90	8,122.24
2	SANCHEZ CAMPUZANO LAURA ROSARIO	N2280C0001	SECRETARIA PARTICULAR	E016126D	SECRETARIA O PARTICULAR DE DIRECTORA OR GENERAL	20,704.70	15,170.70
3	SERRATO MAYA BONIFACIO	N2280C0001	SECRETARIA PARTICULAR	M0310114	CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	12,580.90	9,985.26
4	NAVA ESQUIVEL VALENTIN	N2280C0002	DELEGACION ADMINISTRATIVA	J0120112	ANALISTA AUXILIAR	10,773.90	8,722.09
5	PALMA ROBLES LETICIA	N2280C1000	DIRECCION OPERATIVA	X0804172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	14,243.90	11,345.02
6	SANCHEZ MAYA PEDRO NOE	N2280C1000	DIRECCION OPERATIVA	J0128204	JEFE "B" DE PROYECTO	22,931.10	17,125.96
7	APOLONIO ORO GABINO	N2280C1000	DIRECCION OPERATIVA	E010328A	DIRECTORA, OR DE AREA	42,735.80	30,030.29
8	BECCERRIL PEREZ NILDA DAMARIS	N2280C1001	UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	E014926D	JEFE DE DEPARTAMENTC	20,704.70	15,170.70
9	MINISTRA ESTRADA ARAID BELEN	N2280C1001	UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	G0117177	ANALISTA "B"	17,439.10	14,007.35
10	LARA PARRALES IRMA	N2280C1001	UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	J0117177	ANALISTA "B"	17,439.10	14,007.35
11	ORTIZ SANCHEZ OSCAR ALBERTO	N2280C1001	UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	G0120117	ANALISTA AUXILIAR	10,773.90	8,722.09
12	SANCHEZ VALENCIA KARLA	N2280C1001	UNIDAD DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	M0202142	REDACTORA, OR	12,310.00	9,797.52
13	MIATA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	N2280C1002	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	W00130052	AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	8,653.70	7,166.01
14	MENDOZA MORENO ULISES	N2280C1002	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	E014926D	JEFE, E DE DEPARTAMENTC	20,704.70	15,170.70
15	SANCHEZ GARCIA VICTORIANO GABRIEL	N2280C1002	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	J011616A	ANALISTA "A"	17,439.10	14,007.35
16	ARENAS MELCHIADES PEDRO FELICIANO	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	Y0109652	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, O	8,653.70	7,166.01
17	ALCANTARA DELGADILLO ROCIO LIZETH	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W0003132	PROMOTORA, OR DEPORTIVA, O	11,746.70	9,407.35
18	BASTIDA BERNAL RAUL	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W0004172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	17,439.10	14,007.35
19	CAUDERON REYES LUIS	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W0004172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	17,439.10	14,007.35
20	CHIQUENSI CENUDO PEDRO	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W0004172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	17,439.10	14,007.35
21	DIAZ JARDON WILFRIDO	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W0004172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	17,439.10	14,007.35
22	HERBERA RODRIGUEZ JUAN JOSE	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	W001125H	LIDERSA, LIDER "A" DE PROYECTO	20,278.10	14,881.02
23	LEGORRETA GARIBAY FRANCISCO	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	E012827D	SUBDIRECTORA, OR	29,352.80	20,858.68
24	MIACIAS VELAZQUEZ JUAN MANUEL	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	B021628H	JEFE, E "A" DE PROYECTO	13,668.60	10,392.11
25	PEDRAZA MOJICA VIANEY	N2280C1100	SUBDIRECCION DE CULTURA FISICA	X0804172	COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	17,439.10	14,007.35

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Es así que, de la información remitida se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió la plantilla de la Dirección General de Cultura Física y Deporte correspondiente a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; sin embargo, de la misma se advierte que en la plantilla dos mil quince y dos mil dieciséis, se omitió señalar la categoría y plaza; por cuanto hace a la plantilla de dos mil dieciséis, se omitió referir la plaza o en su caso referir si la misma corresponde a la categoría y finalmente en la plantilla dos mil diecisiete se omitió precisar si el sueldo bruto y neto corresponde al quincenal o mensual.

Atento a lo anterior, y a fin de dar certeza jurídica al particular respecto de su ejercicio del derecho de acceso a la información, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para que entregue al **RECORRENTE** en versión pública de ser procedente, el documento o documentos donde conste los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, donde se advierta la categoría, plaza, nivel o rango y monto de percepciones mensuales.

Ahora bien, es importante señalar, que para el caso de que el documento o documentos que entregue **EL SUJETO OBLIGADO**, contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, entre otros.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la*

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero con relación con el 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”*

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley de la materia permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, CURP, RFC, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros descuentos no previstos en la Ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los*

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

**Quinto.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

**Sexto.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II.** *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

**Octavo.** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Ahora bien, respecto a la solicitud identificada con el número 00037/SCEM/IP/2018 realizada por el ahora **RECURRENTE**, consistente en "...plantilla completa su categoría o plaza, rango o nivel, el monto de su percepción mensual de los servidores públicos que laboran para la dirección general de la orquesta sinfónica del estado de México. esto debe incluir a todo el personal de la delegación administrativa, músicos y personal que labora en la orquesta sinfónica aunque sea por contrato o evento coro juvenil del estado de México, coordinación música, subdirección operativa, subdirección de relaciones e intercambios y subdirección de promoción y ventas"; al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexó el archivo que contiene el nombre, categoría, puesto, sueldo bruto y neto mensual, unidad administrativa y adscripción del personal adscrito a la Dirección General de Orquesta Sinfónica del Estado de México, para mayor referencia se inserta a manera de ejemplo la siguiente imagen:

**SECRETARIA DE CULTURA**  
**PLANTILLA FISICA Y NOMINAL DE PERSONAL**  
**ORQUESTA SINFONICA DEL ESTADO DE MEXICO**

C21A-05-2018

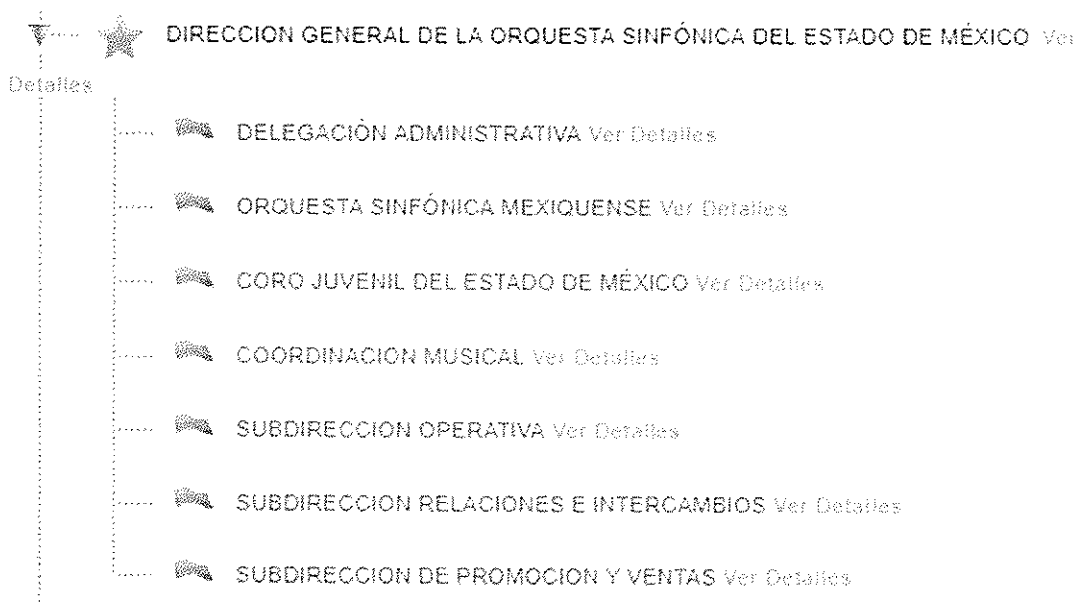
NO.	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	Puesto	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	CLAVE ADSCRIPCION FISICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA FISICA	ADSCRIPCION FISICA
1	HERNANDEZ ROMERO GUSTAVO	E012827D	SUBDIRECTORA,OR	29,352.80	20,856.66	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
2	ORIVE ROMERO PAREDES ANA LETICIA	J0706092	SECRETARIA,O "D"	10,338.70	8,418.63	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
3	LOMELIN OLIVERA GERARDO MANUEL	B028526H	ANALISTA ESPECIALIZADA,O "A"	38,719.50	26,605.06	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
4	HERNANDEZ AVILEZ LUIS ALBERTO	J0115232	JEFE, E DE AREA	29,617.60	17,602.09	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
5	BALLESTEROS OCAMPO IVETTE	J0703194	SECRETARIA,O "A"	22,029.00	16,535.54	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
6	LUGO VAZQUEZ MIRIAM	J0703192	SECRETARIA,O "A"	17,255.80	13,236.83	N2280B0100	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	DELEGACION ADMINISTRATIVA
7	MACIAS GONZALEZ RODRIGO	E012827A	SUBDIRECTORA,OR	39,266.30	26,987.52	N2280B0200	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	ORQUESTA SINFONICA MEXIQUENSE
8	PARRA ARZAGA SUSANA	J0705133	SECRETARIA,O "C"	13,552.30	10,669.78	N2280B0300	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	CORO JUVENIL DEL ESTADO DE MEXICO
9	FLORES PALACIOS MANUEL	E023827A	DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	39,266.30	26,987.82	N2280B0300	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	CORO JUVENIL DEL ESTADO DE MEXICO
10	DIAZ ALATRISTE GABRIELA	E023827D	COORDINADORA,OR MUSICAL	29,352.80	20,856.66	N2280B0400	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	COORDINACION MUSICAL
11	RODRIGUEZ VALLE VICTOR MANUEL	M0310114	CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	13,074.10	10,337.85	N2280B0500	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	SUBDIRECCION OPERATIVA
12	MORIN MELLADO ISMAEL ARTURO	M0310112	CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	11,196.20	9,036.17	N2280B0500	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	SUBDIRECCION OPERATIVA
13	VELAZQUEZ ALVARADO JOSE CARLOS	M0310113	CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	12,213.10	9,741.05	N2280B0500	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	SUBDIRECCION OPERATIVA
14	TELLEZ ZEPEDA JOSE LUIS	B0211256	LIDERESA, LIDER "A" DE PROYECTO	28,544.00	20,326.91	N2280B0500	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	SUBDIRECCION OPERATIVA
15	ROSALES CHIM VICTOR JOAQUIN	E012827D	SUBDIRECTORA,OR	29,352.80	20,856.66	N2280B0500	OFICINA GENERAL DEL C DIRECTOR	SUBDIRECCION OPERATIVA

ORQUESTA 2018

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Ahora bien, es importante señalar que el particular al momento de presentar la solicitud en estudio omitió precisar la temporalidad de la información requerida; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de dar cumplimiento, remitió la plantilla del personal adscrito al Dirección General de Orquesta Sinfónica del Estado de México, correspondiente a la quincena número 5 de dos mil dieciocho; por lo cual este Órgano Garate considera que es la solicitada por el particular.

Asimismo, no se omite precisar que conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, disponible en el portal de IPOMEX, en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/scem/organigrama.web>, se advierte que de la Dirección General de Orquesta Sinfónica del Estado de México, se desprenden las áreas referidas por el particular en su solicitud, para mayor referencia se insertan a continuación:



**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Atento a ello, y en razón de que de la platilla remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentran todas y cada una de las áreas adscritas a la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, este Órgano Garante, determina que se tiene por satisfizo el derecho de acceso a la información, toda vez que remitió la información requerida.

Finalmente, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues este Órgano Garante conforme al artículo 36 de la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual refiere:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de*

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde*

*Criterio 31/10" (sic)*

Es así que, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** referente a la solicitud número **00037/SCEM/IP/2018**, este Órgano Garante considera que satisfizo la pretensión realizada por el particular; por lo que resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**; en consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**; no así respecto de la solicitud de información **00032/SCEM/IP/2018** al remitir la plantilla de diversos años, misma que no es coincidente, aunado a parte de la información se encuentra incompleta causando incertidumbre jurídica para la parte accionante, por lo que resulta conducente **REVOCAR** la respuesta.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en el recurso de revisión **01132/INFOEM/IP/RR/2018** en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00032/SCEM/IP/2018** y se le ordena entregue, vía **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, el documento o documentos en donde conste lo siguiente:

*“Los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, plaza, categoría, nivel o rango y monto de sus percepciones, del 1 de julio de 2015 al 15 de marzo 2017.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

**SEGUNDO.** Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión **01136/INFOEM/IP/RR/2018** y analizadas en el considerando **SEXTO** de esta resolución, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00037/SCEM/IP/2018**.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** la presente resolución, para que conforme a los artículos 186 último

**Recurso de Revisión:** 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión número **01132/INFOEM/IP/RR/2018**, dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, y para su conocimiento respecto del recurso de revisión **01136/INFOEM/IP/RR/2018**.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como los informes justificados rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01136/INFOEM/IP/RR/2018  
acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01132/INFOEM/IP/RR/2018 y 01136/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.

YSM/RPG